



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 209 de 2023. Radicado 2017-00144-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia al poder otorgado a la abogada ALEJANDRA GOMEZ MORENO, por parte del abogado JUAN GUILLERMO MENDOZA, apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por esta vía

Nº 28

NOY 09- Mar / 2023

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

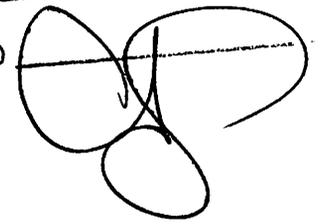
San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 208 de 2023. Radicado 2019-00098-00

Por ser procedente se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de esta localidad, con el fin de que expidan con destino a este Despacho ficha predial de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-10671 y 026-10672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, para efectos de determinarse el avalúo catastral de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior se notifica por esta forma:
N° 28
09- Mar | 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

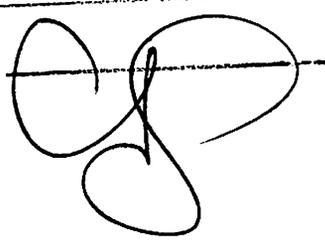
San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 210 de 2023. Radicado 2021-00015-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, en el escrito que antecede; en consecuencia, se aplaza la audiencia señalada para el 29 de los corrientes mes y año a las nueve de la mañana y se fija como nueva fecha **el jueves cuatro (4) de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por este medio
Nº 28
del 09 de Nov de 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

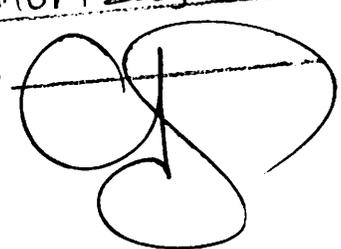
Auto de sust. 211 de 2023. Radicado 2021-00129-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, toda vez que la orden impartida por auto de fecha 24 de marzo de 2022, obrante a folios 73, corresponde a la parte **demandante** y no a la parte demandada.

Ahora, no es desistible la integración del contradictorio en cuanto este corresponde a un requisito procesal para la continuidad del presente trámite iniciado. Artículo 61 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 28
del 09. Mar / 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	EDILMA PATIÑO LONDOÑO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00197 00
Demandados	SOCIEDAD GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	214 de 2023

Revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la mandataria judicial, para que aporte lo siguiente:

1. Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis, actualizado, toda vez que el aportado con la demanda es del 11 de agosto del año 2022, lo cual supera el mes a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 11 de octubre de 2022.

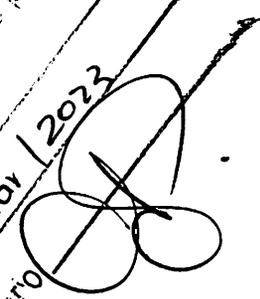
Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería a la abogada ANDREA CAROLINA MUÑOZ ALVAREZ, con c.c. 43.905.922 y tarjeta profesional N° 229.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por las demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTONIO DE NARIÑO
1 - 28
09 - Mar / 2023
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICPAL

San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	ANTONIO JOSE MARIN BARRERA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUDESINDO HERNANDEZ HINCAPIE y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00200- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	213 de 2023

De acuerdo con la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que el señor RUDESINDO HERNANDEZ HINCAPIE, le fue cancelada su cedula de ciudadanía, por muerte, de acuerdo con la Resolución 956 del primero de enero de 1973, por lo tanto, en este trámite se tendrá como parte demandada a los HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

Ahora, revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria actualizado, toda vez que el aportado supera el mes a la fecha de presentación de la demanda.
2. Corregir el número el folio de matrícula inmobiliaria citado en las pretensiones de la demanda.
3. Aportar el acto administrativo por medio del cual se rectificó el área del bien objeto de la Litis, tal como lo indica la mandataria judicial en el libelo introductorio en la identificación del predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

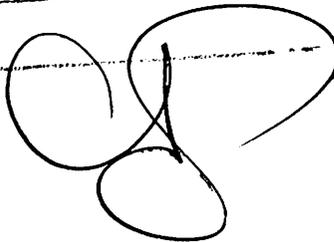

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior, se modifica por este auto

N.º 28

de 09 - Marzo / 2023

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	DIVISORIO
Demandante	OLGA DE JESUS CALLE PEREZ
Demandados	OFELIA DE JESUS LONDOÑO CALLE
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00019- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	212 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. El dictamen pericial deberá ceñirse a lo establecido inciso tercero del artículo 406 del CGP.
2. De acuerdo con el artículo 407 de la misma obra en comento deberá indicarse por parte del perito y también en los hechos de la demanda, porque el bien inmueble objeto de la Litis no es partible materialmente, es decir, que solo procede la venta.

3. Tanto el dictamen pericial como quien lo suscribió deberá cumplir con lo establecido en el artículo 226 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El auto anterior se modifica por esta.

Nº 28

FECHA 09- Nov / 2023

El secretario

